



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 242 - 2021-GM-MPC

Cañete, 04 de noviembre de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Carta N° 18-2021-CH/RC-FAM de fecha 07 de octubre de 2021, Informe N° 1060-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC con fecha de recepción 25 de octubre de 2021, Informe N° 1825-2021-FIG-GODUR-MPC con fecha de recepción 28 de octubre de 2021, e Informe Legal N° 623-2021-GAJ-MPC de fecha 04 de noviembre de 2021, sobre Ampliación de Plazo de la obra “MEJORAMIENTO DEL PUENTE SAN MIGUEL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA”, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, expresa que, “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM;

Que, concordante a los Artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la precitada norma (LOM), se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y disposiciones emitidos por el órgano de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorial, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de Decretos de Alcaldía, y vía Resoluciones de Alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, describe que: “Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones”;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del citado TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, determina que: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF establece las condiciones y causales que deben concurrir para que el Contratista solicite una Ampliación de Plazo ante la Entidad;

Que, previamente señalar que el ámbito normativo de la ejecución de la presente obra, respecto a la fecha del proceso de selección y firma de contrato, es la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala:

“Artículo 197°.- Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”.*



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///.
Pág. N° 02
R.G. N° 242-2021-GM-MPC

Que, el artículo 198° del cuerpo normativo citado, regula los plazos y el procedimiento que deberán seguir las solicitudes de ampliaciones de plazo, detallando lo siguiente: **Artículo 198.- Procedimiento de ampliación de plazo 198.1.** Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. **198.2.** El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **198.3.** En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. **198.4.** Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...)



Que, de conformidad con el numeral 13) del Art. 2° de la Resolución de Alcaldía N° 196-2021-AL-MPC, de fecha 20 de julio de 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para **“Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de bienes, servicios, consultorías en general, consultoría de obras y obras; para caso en concreto, conforme lo regula la Ley y su Reglamento”;**



Que, cabe referenciar que en fecha 16 de febrero de 2021, se suscribe el CONTRATO N°008-2021-SGLCPYM/GAF-MPC - Adjudicación Simplificada N°0032-2020-MPC/CS-1, entre la Municipalidad Provincial de Cañete y el CONSORCIO H, integrado por H&H HOLDING y la empresa ROKA CONSTRUCCIONES SAC, para la contratación de la ejecución de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DEL PUENTE SAN MIGUEL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE-PROVINCIA DE CAÑETE-DEPARTAMENTO DE LIMA”**, con Código Único de Inversión N°2428241, por un monto ascendente de S/. 498,728.18 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO CON 18/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios. Del cual concluimos que la normativa que rige para las partes intervinientes es la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, su modificatoria Decreto Legislativo N°1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018-EF;



Que, se tiene de los actuados que en fecha 07 de octubre de 2021 con CARTA N°18-2021-CH/RC-FAM la Contratista CONSORCIO “H” entrega el Expediente de Ampliación de Plazo N°01 de la obra: **“MEJORAMIENTO DEL PUENTE SAN MIGUEL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE, PROVINCIA DE CAÑETE, REGION LIMA”** contenido en el INFORME N°008-2021-MEDT-RO en el cual solicita aprobar la Ampliación de Plazo N°01 por un periodo de 58 días calendarios, que es el tiempo correspondiente a la ejecución del adicional de obra N°01 y el tiempo para culminar la ejecución de las partidas contractuales. Culminando la obra el 24 de noviembre de 2021. Consecuentemente, el Ing. Amancio Artemio Huayta Chanco (Supervisor de Obra) el 12 de setiembre de 2021 presenta su pronunciamiento contenido en su INFORME ESPECIAL N°03-2021-MPC/SOC de fecha 07/10/2021, indicando que habiendo demorado en la aprobación del adicional de obra N°01, originando retraso en la obra. Por lo que es necesario **APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01, POR UN PLAZO DE 58 DIAS CALENDARIOS, SIENDO LA NUEVA FECHA DE TÉRMINO DE OBRA EL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021;**

Que, consecuentemente, el Supervisor de Obra – Ing. Amancio Artemio Huayta Chanco con fecha 12 de octubre de 2021 presenta la CARTA N°028-2021-AAHCH/SO indicando que de la evaluación da la conformidad a la Ampliación de Plazo N°01 para que la entidad proceda a su aprobación mediante acto resolutorio. Cumpliendo el Supervisor de Obra con la remisión de su Informe, dentro del plazo de ley; correspondiendo a la Entidad resolver y notificar su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del Informe del Supervisor precisando que, de no emitirse pronunciamiento dentro del plazo señalado, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor;



“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

Pág. N° 03
R.O. N° 242-2021-GM-MPC

quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del Informe del Supervisor. Precisando que, de no emitirse pronunciamiento dentro del plazo señalado, se tendrá por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor;

Que, con Informe N°1060-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC recepcionado con fecha 25 de octubre de 2021, el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión - Ing. Jhonny Shamgin Ccoyllo Azurza, concluye que es factible la aprobación por los 15 días calendarios para la ejecución del adicional de obra N°01;

Que, por lo que a través del Informe N°1825-2021-FIGAG-GODUR-MPC del 28 de octubre de 2021, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural - Ing. Franco Isaac Alcántara Gómez, indica que de acuerdo a la evaluación de la documentación presentada por el contratista CONSORCIO H, mismo que fue revisado por la supervisión de la obra Ing. Amancio Artemio Huayta Chanco quien considera necesario la aprobación de los 58 días calendarios. así mismo fueron revisados por el evaluador de la Municipalidad Provincial de Cañete Ing. Mario Cesar Cortavarria Esquerre, quien considera IMPROCEDENTE. Por lo que concluye que es factible la aprobación por los 15 días calendarios para la ejecución del adicional de obra N°01, la cual resulta PROCEDENTE solicitando la aprobación mediante acto resolutivo;

Que, mediante Informe Legal N° 623-2021-GAJ-MPC de fecha 04 de noviembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos opina que: Resulta factible APROBAR la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por el término de quince (15) días calendarios para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DEL PUENTE SAN MIGUEL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE -PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA”, formulado por la empresa CONSORCIO “H”; debido a que se ha afectado la ruta crítica y que su cuantificación coincide con respecto a la causal establecida en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, aprobado por el Decreto Supremo N°344-2018-EF, tomando además en consideración los Informes N°0303-2021-MCCE-SGOPPI-GODUR-MPC, Informe N°1060-2021-JSCCA-SGOPPI-MPC, Informe N°0105-2021-AJ-VALA-GODUR-MPC e Informe N°1825-2021-FIGAG-GODUR-MPC;

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 005-2017-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;

Que, estando a las facultades delegadas por el Señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, efectuado por el CONSORCIO “H”, por el término de quince (15) días calendarios, para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DEL PUENTE SAN MIGUEL EN EL DISTRITO DE SAN VICENTE -PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA”, todo ello en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Empresa “CONSORCIO “H” y al Supervisor de la Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - Hacer de conocimiento la presente disposición a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. MARCELO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL

“Cañete Cuna y Capital del Arte Negro”